

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la Tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la celebración del matrimonio civil.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 5

1. La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de:
 - No empadronados: 318 euros por matrimonio civil.
 - Empadronados: 71 euros por matrimonio civil.
2. Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos al pago, podrán solicitar la reducción del 50% del precio aplicable bien entendiéndose que

estará sujeta a resolución su concesión, previo informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.

GESTIÓN

Artículo 6

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

EXENCIONES

Artículo 7

Se prestarán con carácter de gratuidad los servicios de celebración de matrimonios civiles que en su caso determine los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, en aquellos casos que concurren circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2012, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.